



RAD: 2022/00333. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 11 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por WULFRAN RIPOLL RAMOS contra CARLOS JULIO GUERRERO HERNANDEZ, informándole que la parte interesada la subsanó oportunamente. Sírvasse proveer.


FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920220033300
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WULFRAN RIPOLL RAMOS
DEMANDADO: CARLOS JULIO GUERRERO HERNANDEZ

Barranquilla, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó los defectos de que adolecía la demanda, señalados en el auto de febrero 8 de 2023, satisfaciendo las exigencias descritas en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y lo señalado en el artículo 25, numeral séptimo del C.P.T y S.S., es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por WULFRAN RIPOLL RAMOS contra CARLOS JULIO GUERRERO HERNANDEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor WULFRAN RIPOLL RAMOS contra CARLOS JULIO GUERRERO HERNANDEZ.
2. **NOTIFIQUESE** a la demandada, remitiéndole copia de este auto, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al doctor PEDRO ENRIQUE DE LEON LOPEZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.